



ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE GUARDERÍAS DE BICICLETAS EN EDIFICACIONES

Octubre 2017

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I Objeto y aplicación	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Uso de estacionamiento y guarda	6
CAPÍTULO II Condiciones del local o recinto	7
Artículo 3. Dimensiones	7
Artículo 4. Cierres	7
Artículo 5. Acondicionamiento acústico	8
Artículo 6. Instalaciones y acabados	10
Artículo 7. Señalización	11
CAPÍTULO III Accesos, circulación y plazas de aparcamiento	11
Artículo 8. Dimensiones de las plazas	11
Artículo 9. Plazas especiales	12
Artículo 10. Instalaciones automatizadas	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE GUARDERÍAS DE BICICLETAS EN EDIFICACIONES

PREÁMBULO

El progresivo aumento del uso de la bicicleta está implicando necesidades de aparcamiento más allá de las existentes. Ante la saturación de los aparca-bicis instalados en la vía pública, cada vez hay más usuarios que utilizan el mobiliario urbano o el arbolado para aparcarlas, condicionando en ocasiones negativamente la accesibilidad en el espacio público.

Por otra parte, a día de hoy no existen parkings a cubierto específicos para bicicletas, que podrían contribuir a solucionar estos problemas de saturación del espacio público y a su vez a evitar los robos, ofertando aparcamientos más seguros.

Ante esta necesidad, surge además la oportunidad de dotar de uso a locales que actualmente están en desuso en los barrios consolidados, barrios que además cuentan con escaso espacio público para organizar nuevos aparcamientos de bicicletas por ser sus calles más estrechas y ser densos en población.

Se prevé además que la oferta de aparcamiento seguro y protegido de bicicletas, contribuiría a seguir incentivando su uso como alternativa al vehículo motorizado.

El Plan director de Movilidad Ciclista 2010-2015 de Vitoria-Gasteiz, contemplaba ya este tipo de solución en el Casco Medieval, previendo que podría ser extensible si se veía que los resultados eran positivos, como ha sido el caso.

Al mismo tiempo, se realizó un “Estudio de caracterización de demanda de aparcamiento seguro para bicicletas en Vitoria-Gasteiz” promovido por el Centro de Estudios Ambientales (CEA) y Sartu cuyas conclusiones más importantes fueron:

- Dos de cada tres usuarios habituales de la bicicleta sí utilizaría una red de aparcamientos vigilados.
- El 64% de los usos potenciales se producirían en un lugar diferente al lugar de residencia, por lo que se refuerza la necesidad del uso rotatorio de los aparcamientos vigilados. Prácticamente el 40% de los usos potenciales se reparte entre el Centro, el Casco Viejo y las Universidades.
- Dentro de los aparcamientos vigilados, todos los servicios complementarios son muy bien valorados, en especial los que se refieren al mantenimiento de la bicicleta.
- El 85% de los que ahora usan la bicicleta una vez a la semana la utilizarían más si tuvieran aparcamientos vigilados.

Por tanto, se concluye que existe una demanda real de los usuarios habituales de la bicicleta para esta modalidad de aparcamientos de bicicletas.

Así, los objetivos de la ordenanza son:

- Aumentar el uso de la bicicleta frente al uso motorizado en Vitoria-Gasteiz.
- Evitar la ocupación desorganizada (en mobiliario urbano, arbolado, etc.) del espacio público por partes de las bicicletas estacionadas.
- Reducir los robos de las bicicletas.

- No generar molestias en el entorno a los locales de aparcamientos de bicicletas: ruido, vibraciones, etc.

El Plan General de Ordenación Urbana, en el Tomo III dedicado a las normas generales de edificación y usos, en el apartado relativo al uso de estacionamientos, y más concretamente en el epígrafe en el que recoge las condiciones generales de dicho uso, establece la potestad municipal para aprobar ordenanzas de Aparcamientos y Guarderías en las que se complementen las condiciones funcionales y constructivas que deben cumplir los locales o recintos destinados al aparcamiento de bicicletas.

Dicho apartado dice textualmente:

“...
...

Artículo 5.03.61.- Condiciones generales del uso global.

...

5. Normativa y licencias:

...

d) *El Ayuntamiento podrá aprobar en desarrollo de este Plan General, ordenanzas de Aparcamientos y Guarderías en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas contenidas en estas Normas sobre condiciones de construcción, distribución, higiene, ventilación e iluminación de los espacios de guardería y los aspectos relacionados con la seguridad, vigilancia y protección contra incendios y ruidos.*

...”

En aplicación de dicho artículo se considera la ordenanza como el instrumento más adecuado, para regular la instalación de guarderías de bicicletas en edificaciones.

Las condiciones funcionales que en los artículos siguientes se señalan tienen carácter de mínimos, siendo el proyectista, en cada caso y según las características particulares del proyecto, quien deberá elegir aquellas dimensiones iguales o superiores a las aquí señaladas que aseguren el buen funcionamiento del aparcamiento. Existen guías y manuales para el diseño de estas instalaciones como el manual de aparcamiento de bicicletas publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

CAPÍTULO I

Objeto y aplicación

Artículo 1. Objeto

1. A los efectos de esta ordenanza y en desarrollo de las Normas Urbanísticas del PGOU, se entiende por aparcamiento de bicicletas la actividad de guarda o custodia de bicicletas en lugares, recintos o locales acotados y al menos parcialmente cerrados, tanto dentro de edificaciones como exento, en altura, superficie o en el subsuelo, con independencia del carácter gratuito u oneroso de su explotación.

2. Esta ordenanza es de aplicación tanto para los aparcamientos con plazas fijas como para los de rotación, pero no será de aplicación a las guarderías de bicicletas y coches de niños diseñadas en los edificios residenciales en base al artículo 5.03.03.14 del Plan General de Ordenación Urbana.

3. A los efectos de esta ordenanza se asimilan a bicicletas cualquier tipo de ciclos impulsados por pedales o manivelas y aquellos impulsados por un mecanismo de pedaleo asistido. Por tanto quedan incluidas las bicicletas eléctricas, las bicicletas de carga, los triciclos y cualquier ciclo asimilable a los descritos. También se consideran asimilables los vehículos construidos especialmente (no adaptados) para personas de movilidad reducida y sillas y carros de niños.

4. Quedan expresamente excluidos los ciclomotores y las motocicletas.

5. Se consideran aparcamientos susceptibles de cumplir esta ordenanza tanto aquellos que ocupen locales dentro de una edificación como aquellos ubicados en recintos exentos. En el caso de aparcamientos de uso mixto o compartido con otro tipo de vehículos, se aplicarán los artículos de esta ordenanza en las zonas habilitadas para el aparcamiento de bicicletas.

6. En el caso de aparcamientos en edificios o complejos con otros usos, se aplicarán los artículos de esta ordenanza en las zonas habilitadas para el aparcamiento de bicicletas y sus accesos, que deberán ser independientes de la circulación de peatones propias de los demás usos del edificio.

7. Esta ordenanza regula exclusivamente las condiciones que deben cumplir los espacios a efectos de su uso como estacionamiento de bicicletas y demás vehículos enumerados anteriormente, sin menoscabo de cualquier otra normativa o regulación que pudiera ser de aplicación, tanto municipal como externa. Por tanto, en caso de que las condiciones impuestas por otras normativas fueran más restrictivas o limitantes, serían igualmente de aplicación.

Artículo 2. Uso de estacionamiento y guarda

1. Dada la naturaleza de la actividad, consistente básicamente en el estacionamiento y guarda de bicicletas y otros vehículos, y de cara a regular su implementación en las distintas calificaciones, la actividad podrá instalarse en las plantas bajas y sótanos de todas las construcciones, más allá de las compatibilidades establecidas en el PGOU para cada uso u ordenanza, así como en entreplantas y primeras plantas ligadas a planta baja por la actividad, y cubiertas con garantías de acceso.

2. La actividad se podrá complementar con servicios como taquillas, aseo, punto de auto-ajuste etc, estando sujetos estos usos a la regulación que para los mismos se hace en el Plan General de Ordenación Urbana, demás ordenanzas municipales o regulación sectorial.

3. En ningún caso esta ordenanza es aplicable para la implantación de talleres de reparaciones de bicicletas.

4. En locales de superficie construida superior a 300m², será obligatorio tener aseo, punto de auto-ajuste, taquillas y punto de lavado.

5. Los usos complementarios no superarán el 5% de la superficie total del local y en cualquier caso nunca más de 20 m² en caso de locales de

superficie construida superior a 300m² ó 10m² en el resto. Las taquillas y aseos no estarán sujetos a esta limitación. Tan sólo se exigirá que estén al servicio de la actividad principal.

6. En el caso de que la actividad se desarrollara en planta sótano, los únicos usos complementarios admisibles serían los de taquillas y aseo.

CAPÍTULO II

Condiciones del local o recinto

Artículo 3. Dimensiones

1. La altura mínima en las zonas de circulación será de 2,30 m., pudiendo reducirse a 2,10 m. en pasos puntuales bajo elementos estructurales o infraestructuras de instalaciones, siempre que se encuentren debidamente señalizadas.

2. En el caso de emplearse aparcabicis en vertical, la altura deberá elevarse hasta los 2,40 m.

3. La altura mínima en los fondos de las plazas de aparcamiento donde no existe circulación podrá ser de 1,50 m en el último metro. Los anclajes no podrán situarse en esta zona de altura reducida.

4. A los efectos de esta ordenanza no se contempla superficie mínima de local o recinto, pero el mismo deberá satisfacer las condiciones de accesibilidad establecidas tanto por el CTE como por el resto de la regulación al respecto.

Artículo 4. Cierres

1. Se dispondrá de los accesos exigibles para dar cumplimiento al CTE.

2. Las puertas de acceso en su apertura no invadirán la vía pública.

3. La anchura libre mínima de los huecos de acceso será de 0,90m. Se podrá instalar una doble hoja que amplíe el paso, llegando a una anchura máxima de 1,80 m.

4. No se permitirán cierres de persianas ni puertas preleva en aquellas guarderías de bicicletas que ocupen locales destinadas en exclusiva a ese fin (y a sus actividades complementarias indicadas en esta Ordenanza).

Artículo 5. Acondicionamiento acústico

1. Las guarderías de bicicletas no integradas en aparcamientos de vehículos y con una superficie construida superior a 300 m² se asimilarán a comercios y oficinas (uso terciario) a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal de Ruidos. Por lo tanto, y dado su potencial de uso en horario nocturno, las guarderías que sean colindantes con un uso residencial deberán contar con:

- a) Suelo flotante
- b) Trasdosado lateral, flotante y desolidarizado. En caso de locales con suelo firme y paredes compuestas por mampostería de piedra u otra solución de gran densidad, podrá obviarse la exigencia de este trasdosado lateral siempre que se justifique debidamente en la memoria de actividad.
- c) Instalación de un techo acústico, desconectado constructivamente del forjado de la planta superior mediante los oportunos sistemas antivibratorios.

El grado de eficacia de este tratamiento acústico integral se determinará y cuantificará desde la fase del proyecto de obra (y se justificará y certificará expresamente en la memoria de actividad posterior) a partir de los niveles de emisión previstos para la actividad. Como mínimo se exigirá un aislamiento a ruido aéreo (Ia) igual o superior a 60 dB y un índice de ruido de impacto (Ii) inferior a 35 dB.

2. En todo caso, cualquiera que sea la superficie de la guardería de bicicletas, deberá justificarse tanto en la fase de proyecto de obra como en la memoria ambiental, que las características del recinto de la actividad, sus medidas correctoras y sus parámetros de funcionamiento (instalaciones, maquinaria, anclajes, mobiliario, gestión, horario de funcionamiento, etc) garantizan que ni en los locales y viviendas colindantes ni en el exterior se rebasan los valores máximos de ruido interior y exterior marcados por la vigente Ordenanza Municipal contra el Ruido y las Vibraciones en función de su uso y de la sensibilidad del entorno circundante. En caso de que, durante el funcionamiento de la actividad, se comprobara por los Servicios Técnicos Municipales la superación de dichos niveles, se impondrían medidas correctoras adicionales en materia de acondicionamiento acústico y antivibratorio..

3. Todos los sistemas de sujeción y amarre de las bicicletas deberán incorporar elementos de amortiguación con respecto a los suelos o paredes donde estén anclados o apoyados. Los puntos de fijación se ejecutarán con dispositivos antivibratorios que deberán describirse y justificarse en cuanto a su eficacia.

4. Las puertas dispondrán de mecanismos que absorban y mitiguen los ruidos provocados por su funcionamiento. El montaje de su marco o bastidor fijo se realizará mediante puntos de fijación ejecutados con dispositivos antivibratorios de eficacia adecuada al peso del elemento de cierre y a su modo de funcionamiento. La puerta dispondrá de muelles de retención del cierre y se implementarán burletes de material elástico que eviten el contacto rígido de puertas y marco. Su apertura podrá accionarse mediante mecanismos a distancia, mando, llave o pulsador. En todo caso, deberá también garantizarse que ni en los locales y viviendas colindantes ni en el exterior se rebasan los valores máximos de ruido interior y exterior marcados por la vigente Ordenanza Municipal contra el Ruido y las Vibraciones.

5. En caso de guarderías de bicicletas ubicadas en espacios compartidos con otros usos que para su acceso común cuenten con puertas preleva, éstas deberán estar dotadas del mismo tipo de medidas correctoras que las descritas para las puertas convencionales, aunque,

evidentemente, adaptadas a las dimensiones, peso y operación de las mismas. En estos casos, as puertas peatonales no podrán formar parte de la puerta de acceso de vehículos motorizados o maquinaria.

6. En el caso de que, en función de la normativa sectorial de aplicación, el local contara con sistema de ventilación forzada, Los ventiladores se instalarán, si fuera necesario en función de sus niveles de emisión de ruido y vibraciones y de las características del local en recintos cerrados y aislados acústicamente. En todo caso, los equipos de ventilación irán fijados mediante sistemas antivibratorios y dispondrán, si fuera preciso, de silenciadores instalados previamente a su conexión con los conductos de evacuación.

7. Los puntos de auto-ajuste de las bicicletas por sus propios usuarios se consideran espacios para realizar pequeñas puestas a punto con carácter de inmediatez. En consecuencia, no podrán estar dotados de maquinaria eléctrico-mecánica. Tan sólo podrán contar con herramientas ligeras en pequeñas cantidades. La valoración de esta actividad se realizará, en todo caso, buscando evitar el impacto negativo en el entorno circundante que podría suponer una actividad de reparación intensiva en duración, variedad, concurrencia o uso de herramienta y maquinaria sin las medidas correctoras proporcionales. .

Artículo 6. Instalaciones y acabados

1. A los efectos de condiciones de iluminación se aplicará lo dispuesto para el uso de estacionamiento en el CTE.

2. En cuanto a ventilación se aplicará la normativa municipal que rige para el uso de almacén, así como el RITE

3. El tratamiento del suelo deberá adecuarse a lo exigido para suelos por el CTE, y deberá prever la instalación de un punto de agua para el mantenimiento así como la evacuación de agua.

4. Tanto las paredes como los techos y suelos deberán encontrarse revestidos y acabados. El revestido será con materiales fácilmente

lavables en paredes hasta una altura de 1,20 m si el aparcamiento es horizontal o hasta una altura de 2,20 m si el aparcamiento es vertical.

Artículo 7. Señalización

1. El espacio y su uso deberán estar inequívocamente señalizados e identificados en el exterior, debiendo cumplir lo establecido en relación a señalización y rotulación en el CTE y en la regulación sectorial para la promoción de la accesibilidad.

2. Las plazas quedarán señaladas de tal forma que puedan ser identificadas.

CAPÍTULO III Accesos, circulación y plazas de aparcamiento

Artículo 8. Dimensiones de las plazas

1. El espacio que ocupa una bicicleta está determinado por su longitud, anchura del manillar y altura. El diseño del aparcamiento debe considerar bicicletas con las dimensiones medias siguientes: 1,90 m de largo, 0,60 m de ancho y 1,10 m. de alto.

2. Todas las plazas deberán tener acceso directo a los pasillos de maniobras, que tendrá una dimensión mínima de 1,50 m en el caso de aparcamientos en diagonal, a 45 grados con el pasillo y de 1,70 en el caso de que fueran perpendiculares al pasillo.

3. Si el acceso se realizara perpendicularmente desde pasillos de maniobras a ambos lados de la zona de aparcamiento, alternando el sentido de los vehículos, ambos pasillos podrán reducirse a 1,60 m.

4. Para aparcamientos en línea la dimensión del pasillo de maniobras será de 1,20 m.

5. Los pasillos de circulación tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

6. Las dimensiones señaladas en el punto anterior se entienden libres de todo obstáculo.

Artículo 9. Plazas especiales

1. Se dispondrán plazas especiales para ciclos no convencionales que demandan mayor espacio para el estacionamiento (bicicletas de carga, sillas de ruedas, etc.), cuyas dimensiones mínimas serán de 2,00 m. x 0,90 m. situándose en los espacios cercanos a los accesos.

2. En aparcamientos de más de 40 plazas, deberá acondicionarse como mínimo una plaza especial por cada 40 plazas estándar (o fracción).

Artículo 10. Instalaciones automatizadas

1. Se entiende por instalaciones automatizadas aquellas en las cuales el traslado y/o disposición de las bicicletas se realiza mediante mecanismos automatizados.

2. En los aparcamientos automatizados, las dimensiones de las plazas, gálibos, pasillos y demás características que afecten al movimiento de las bicicletas podrán verse reducidas en las zonas que no sean accesibles al usuario, en función de estudios específicos en los que se detalle el funcionamiento del sistema.

3. A la vista del citado estudio, y si se cumplen suficientemente las condiciones de funcionamiento podrá autorizarse la licencia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.